

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SALUDLASER SAS
Demandado : LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado : 2022-859

SALUDLASER SAS a través de apoderada judicial instaura demanda ejecutiva singular en contra de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin embargo, se advierte que dicha demanda presenta las siguientes deficiencias:

1. No aporta poder para actuar en nombre y representación de SALUDLASER SAS.
2. No acredita haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, requisito que debe cumplir al igual con el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda acumulada incoada por SALUDLASER SAS a través de apoderada judicial en contra de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ